REFERENCIA: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO: **080013110003-2003-00485-00**
DEMANDANTE: **DIOMAR CARDONA HERNANDEZ**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS PARRA CABEZA**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el señor **CARLOS MARIO CAMPO RAVELO** Técnico Operativo SED MAGDALENA donde solicita se le indique y certifique el estado de las medidas cautelares decretadas contra el señor **JUAN CARLOS PARRA CABEZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.266.356 quien fue docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Al respecto, se observa en el expediente digital providencia de fecha 15 de Julio de 2020 se ordenó lo siguiente:

"…1.- - Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese los oficios correspondientes.
2.- Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que demuestren si padecen de discapacidad y aportar certificación idónea vigente de ello…"

Así las cosas, se tiene que de acuerdo a la mencionada providencia se le concedió el término de 5 días a los señores JEAN CARLOS PARRA CARDONA, ANGIE PAOLA y JULY ANDREA PARRA CARDONA mayores de edad, beneficiarios de la cuota de alimentos, para que demostraran que padecen de discapacidad y aportaran certificación idónea vigente de ello sin que hayan hecho pronunciamiento alguno.

Así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban en contra del demandado por lo que estas medidas no se encuentran vigentes por lo que se procederá a poner en conocimiento al petente de lo anterior.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento al interesado que dentro del presente proceso **ALIMENTOS DE MENORES** Rad. 2003-00485 adelantado por **DIOMAR CARDONA HERNANDEZ** no se encuentran vigentes las medidas cautelares decretadas en contra del demandado contra **JUAN CARLOS PARRA CABEZA** CC No. 9.266.356.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 144
Fecha: 26 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
25 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8990db3c8afbe6aa501260a1fd44afd77129b791601d04fe0d81d83328b6dab1**
Documento generado en 25/08/2022 03:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica